

que se conuene a las dhas tropas que ha estado
dey conuen en este tiempo y demas que ha de uenir
no acite fin como parte del dho. Conuen
tamiento de dho. Acuerdo, que como principio en qu
mes de Abril de dho. año y cumplida en fin de
Marzo de mil setecientos y quarenta y cinco, que los dhas
que contiene esta Verdad como parte de su te
partim, y auto que aqui va preinserto a la letra es
Como se sigue

En la Ciudad de Murcia a diez dias del mes de
Julio de mil setecientos y quarenta y cinco el Sr. D.
D. Juan de Nauas Barua Sr. D. de los Reales Con
sejos Alcalde mayor de esta Ciudad Placante de Co
rregidor y vecino y su procurador D. Manuel de Sa
da Teniente Real y sucesor de Millones de ella
y su Teniente Sr. D. Juan de Dios de los Reales
y apartam. antecedente asentado por la Contador
na de Sr. D. D. de esta Superintendencia para la
Asistencia de las tropas que han estado y estan aque
reladas en este Reino en este presente año y que se
les debe acudir con Comas, Luz, Lumbre, y otros
sidos y que se han considerado necesarios en el con
punto antecedente todo a fecho de los dos Terrenos
cuando la una presentada por parte de los dhas
y la de las Casas guardadas que se ocupan en Ca
tagena, por la del Comisario de Guerra Sr. D. Pedro
Lacay y Cardenas Sr. D. de esta Ciudad de Carta
gena diez de febrero, y diez y seis de Abril de este
presente año todo a fecho del Acuerdo que con

